

Julio/89, se comprueba que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Julio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inpección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.208

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa HISPANO CARIBE, S.A. con último domicilio en la C/ Padre Marin, 9 de Logroño, dedicada a la actividad de Comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1250/89 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, y según lista de morosidad de julio 89, al empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Julio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inpección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.209

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE VICENTE HERNANDEZ INIGUEZ, con último domicilio en la C/ Calvo Sotelo 23 bajo, de Logroño, dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por esta Inspección de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 1254/89 cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud de expediente administrativo, obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, (listado de morosidad) y teniendo en cuenta la incomparecencia de la empresa a la citación practicada el 20-12-89, a las 13 horas, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Julio/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (B.O.E. de 20 y 22 de Julio); y a los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28 de Diciembre de 1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. del 30 y de 26 de Abril de 1967), así como a los arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 16 de Abril), en relación con los arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los arts. 14 y 36 de la Ley 8/88. Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley. En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo. Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—). De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de Julio. (B.O.E. de 12-8-75).

Logroño, 6 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inpección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación administrativa de cuotas

III.B.245

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hace saber: Que por esta Tesorería Territorial se ha procedido a la reclamación administrativa de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, mediante los documentos que se citan, a las siguientes empresas:

LOGROÑO

26-021.337-20 R-89/001049/76	FRANCISCO RUIZ SANTAMARIA 09/89	DESCUBIERTO TOTAL	80.797 PTS
26-024.094-61 R-90/000028/76 R-89/000009/77	FRANCISCO SANCHEZ MIRANDA 12/89 06/89	DESCUBIERTO TOTAL DESCUBIERTO TOTAL	14.301 PTS 70.741 PTS
26-025.014-11 R-90/000041/81 R-90/000042/82 R-90/000043/82	JULIAN SAENZ LOPEZ DIEZ 08/89 01/89 A 02/89 06/89 A 07/89	DESCUBIERTO TOTAL DESCUBIERTO TOTAL DESCUBIERTO TOTAL	28.808 PTS 70.144 PTS 128.050 PTS
26-027.629-07 R-90/000063/06	BILBAINA DE LIMPIEZAS, S. A. 07/89	DESCUBIERTO TOTAL	79.636 PTS
26-028.581-86 R-89/001038/96	FRANCISCO JAVIER VELOSO NAVAS 05/89	DESCUBIERTO TOTAL	28.707 PTS
26-030.425-87 R-90/000093/86	GABINETE CONTABLE GANUZA, S. A. 02/89 A 07/89	DESC. PARCIAL	66.826 PTS
26-030.667-38 R-90/000095/86	ORGA DISTRIBUCIONES, S. A. 10/89	DESCUBIERTO TOTAL	26.466 PTS
26-031.494-89 R-90/000114/87	PESCADOS Y CONGELADOS "EL ARTICHO", S.L. 10/89	DESCUBIERTO TOTAL	117.452 PTS
26-031.497-92 R-90/000115/88	COMERCIAL AUTORRECAMBIOS, S. A. 10/89	DESCUBIERTO TOTAL	66.249 PTS